

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes.
Buga, 23 de febrero de 2024
El secretario,

Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Rad. 2024-00028-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado al Procurador Noveno Judicial y a la Defensora de Familia del I.C.B.F, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por los cónyuges JOHN LASSO ESCOBAR y MARÍA ISABEL MONTES RIVERA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges JOHN LASSO ESCOBAR y MARÍA ISABEL MONTES RIVERA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del cónyuge JOHN LASSO ESCOBAR.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la cónyuge MARÍA ISABEL MONTES RIVERA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente SOFIA LASSO MONTES.

2º) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

LG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **038**,
HOY, **27 DE FEBRERO DE 2024** A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356dc5a19cc1e1ae08e328825130659636c3f93e727a84cf920692812c21aaa5**

Documento generado en 26/02/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>